DNCP/DJ N° 3497/14 **Caso N° 2610**

Asunción, 24 de noviembre de 2014.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LCO PARA EL SERVICIO DE COPIADO, CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA PÚBLICA. ID 280975. ----------

Que, la presente denuncia ha sido ingresada a esta Dirección Nacional por el **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante como caso N° 2610,** de fecha 03 de octubre de 2014. ----------

En la referida denuncia, el denunciante expresa cuanto sigue: *"la convocante restringe la oportunidad de participación y así la beneficiosa competitividad en el proceso, marcando componentes de hardware en el marco de la contratación de "Servicios" totalmente limitantes y sin ningún sustento técnico valedero. En particular nos referimos a la Adenda No. 1, Sección III – Suministros Requeridos, Tipo 1 – Maquina con velocidad mínima de 50 páginas por minuto, que establece "Rendimiento mínimo de cada tóner para recambio de 20.000 páginas c/u", con esto solo se busca excluir a los demás oferentes, conforme a las siguientes consideraciones: 1. El Objeto de la contratación es "Servicio de Copiado", se entiende que la provisión de cartuchos de reemplazo y sustitución de tóner sería una responsabilidad del prestador de servicio, esto ejecutado en el menor tiempo posible, sirviéndose del cumplimiento de los requisitos del PBC que establece la presencia permanente de técnicos especialistas en la institución, con stock garantizado de repuestos e insumos en el mismo sitio, es decir, cualquier sustitución de insumo duraría 1 a 5 minutos. 2. Los equipos requeridos para el servicio son nuevos, de la mejor tecnología disponible en el mercado, conforme a las especificaciones técnicas determinadas en la Adenda No. 1, por esto, los equipos cuentan con alarmas e informes programables que con antelación notifican del nivel de*

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

uso de tóner, aspecto que impide que el equipo quede desprovisto del insumo, incluso con mensajes por correo electrónico a los administradores técnicos de la institución. 3. El rendimiento de cada tóner exigido, considerando el segmento y características de los equipos no corresponden a un estándar de mercado y de fabricación mundial, pues varias marcas reconocidas lanzan series y modelos de idénticas prestaciones a las citadas en el PBC, pero con rendimientos de tóner de 12.000 y/o 15.000 copias/impresiones, no representando de ninguna manera un argumento válido para ser excluidos en el marco de un "Servicio de Copiado", por esto, solicitamos sean consideradas y aceptadas." (Sic). ----------

Continúa el denunciante: "*Otro aspecto limitante y desproporcional determinado en la Adenda No. 1, Sección III – Suministros Requeridos, Tipo 1 – Maquina con velocidad mínima de 50 páginas por minuto, que establece "Volumen mensual mínimo requerido de 160.000 copias/impresiones por mes o superior", conforme a las siguientes consideraciones: 1. La convocante ha modificado las especificaciones técnicas inicialmente publicadas con la Adenda No. 1, reduciendo la capacidad del área de impresión de un tamaño de formato ancho A3 a áreas de impresión hasta tamaño Oficio, pero de igual forma con esto mantuvo inalterable los Volúmenes o ciclos de copias/impresión mensuales inicialmente requeridos para los equipos del Tipo 1, no correspondiendo a un estándar de mercado y fabricación mundial, siendo de conocimiento público que corresponden a segmentos distintos y con ciclos/rendimientos diferenciados. 2. La desproporcionalidad del requisito la justificamos y sostenemos, ya que la convocante posee disponibilidad presupuestaría de Gs. 700.000.000 como máximo, establecido en el PBC, y considerando todos los antecedentes disponibles en las contrataciones públicas del Paraguay, específicamente en "Servicio de Copiado" cuenta con la posibilidad de contratar en los 14 meses de contrato (hasta 31/12/2015) un máximo de 3.500.000 a 4.500.000 copias e impresiones, pero solicitan que los oferentes dispongan de equipos totalmente sobre dimensionados con capacidad de copias/impresiones en este mismo periodo de tiempo, 14 meses, de 35.840.000 copias e impresiones. • Cantidad de Equipos: 16 • Volumen Mensual de*

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Impresión/copiado solicitado: 160.000 • Capacidad de producción mensual: 2.560.000 impresiones x mes • Capacidad de producción en 14 meses: 35.840.000 copias e impresiones 3. Considerando la desproporcionalidad citada anteriormente, además que el segmento y características de los equipos requeridos en el PBC no corresponden a un estándar de fabricación, solicitamos cedan la oportunidad de participación a otros fabricantes y marcas prestigiosas que lanzan series y modelos de idénticas prestaciones a las requeridas, pero con Volúmenes o ciclos mensuales de 120.000 o 140.000 copias/impresiones por mes, dando soporte sobradamente a los requisitos expuestos en el PBC.". (Sic). ----------

Que, por Nota DNCP/DJ N° 2967/14 esta Dirección Jurídica ha notificado del inicio de la presente Investigación Preliminar al **Ministerio de la Defensa Pública** a fin de que justifique lo referido en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente. ----------

Que por Nota DNCP/DJ N° 3265/14 esta Dirección Jurídica ha reiterado la solicitud realizada mediante la Nota 2967/14, mencionada en el párrafo anterior. ----------

Que, en fecha 07 de noviembre de 2014, por Nota M.D.P/U.O.C N° 1243/2014 ingresada como Exp N° 15.499, el Lic. Hugo Benítez, Director de la UOC del Ministerio de la Defensa Pública, ha manifestado, entre otras cosas, cuanto sigue: *"Consideramos relevante valorar la importancia de contar con equipos dentro del Ministerio de la Defensa Pública, que garanticen el cumplimiento de todos los requerimientos de nuestras oficinas en cuanto a copiado se refiere, de manera a que estos contribuyan con el trabajo optimo con que se caracteriza esta Institución. Así también, cabe resaltar que las especificaciones técnicas además, se realizan teniendo en cuenta la necesidad de que estos equipos sean trasladados a las sedes del Interior del país, por lo que resulta vital garantizar el buen funcionamiento de los equipos que permitan el cumplimiento a cabalidad de los objetivos de la Institución, entre los que se encuentran impartir justicia y velar el cumplimiento del debido proceso. Un ejemplo de*

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

esto lo encontramos en el rendimiento del tóner, un mayor rendimiento de tóner representa un ahorro considerable de tiempo tanto en los procesos administrativos y judiciales, teniendo en cuenta el alcance nacional de la institución." ----------

Agrega la Convocante: *"Hemos hallado distintas marcas que cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas requeridas, lo cual se demuestra con las especificaciones técnicas de las marcas RICOH y XEROX, proveídos por más de una firma en el Paraguay, por lo que no es posible hablar de un direccionamiento hacia firma alguna".* (Sic).----------

Que, por medio de Memorándum DJ N° 1.007/14, esta Dirección Jurídica ha solicitado su parecer técnico a la Dirección de Tecnología de la Información de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, respecto de las especificaciones técnicas impugnadas por el denunciante. ----------

Que, por medio de Memorándum DTI N° 235 de fecha 17 de noviembre de 2014, la Dirección de Tecnología de la información ha respondido a la solicitud, brindando el informe técnico respectivo. ----------

Atendiendo a lo transcripto precedentemente esta Dirección Jurídica efectúa las siguientes consideraciones: ----------

Objeta el denunciante las especificaciones técnicas contenidas en el pliego de bases y condiciones, alegando que restringen la oportunidad de participación por ser limitantes sin motivos técnicos válidos, transgrediendo así el principio de igualdad y libre competencia, establecido en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.----------

La Convocante por su parte ha manifestado que las especificaciones técnicas fueron determinadas en base a las necesidades institucionales y que existe más de una marca en el mercado que cumple con las características requeridas. ---------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Esta Dirección Jurídica ha procedido a verificar el acta de apertura del presente llamado, llevada a cabo en fecha 17 de octubre, donde se observa que la única oferente ha sido la firma Shirosawa Company S.A.I.C. ----------

Sin embargo, sobre las especificaciones técnicas de la Adenda N° 1, objetada por el denunciante, la Dirección de Tecnología de la Información de la DNCP ha referido: *"**Se analizó en detalle las EETT del Tipo 1 de Máquina, y se pudo encontrar que existen varias marcas y equipos que cumplen con lo requerido para dicho equipo, de las cuales se detallan las siguientes: 1. Xerox – WorkCenter 5845, 2. Ricoh – SP 5210SF, 3. Kyocera – ECOSYS M3550/60idn.**"* (El resaltado es nuestro). ----------

De lo mencionado se desprende que las especificaciones técnicas permitían la participación de más de una marca existente en el mercado, por lo tanto no limitaban más allá de lo permitido por la legislación vigente. ----------

Al respecto, el artículo 20 de la Ley N° 2051/03 modificado por la Ley N° 3439/07, refiere que *"las especificaciones técnicas (...) se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo a la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes"* ----------

Además, debe mencionarse que constituye una atribución discrecional de las entidades convocantes determinar la cantidad o tipo de bienes o servicios a contratar, la que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deben ser satisfechas y que necesariamente resultan ser necesidades públicas. A su vez, la determinación de bienes o servicios a contratar, tanto los originalmente establecidos en el pliego de bases y condiciones, como aquellos que resulten del proceso de evaluación de las ofertas, es de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, de conformidad a la disposición del Art. 27º de la Ley Nº 2051/03. ----------

Abg. María José Acuña
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Siendo la Convocante la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, se torna en una facultad discrecional la determinación de las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la única limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03. ----------

Por tanto, es parecer de esta Dirección Jurídica que **la Convocante, al establecer las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir, ha hecho uso de sus atribuciones, determinando las características que se ajustan a las necesidades institucionales, pero posibilitando igualmente la concurrencia de varios oferentes**, como se desprende del informe técnico emitido por la DTI. ----------

Por lo expuesto precedentemente y no existiendo indicios de irregularidades que ameriten la intervención de oficio de esta Dirección Nacional, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar de conformidad al art. 17 incisos a) y c) del Decreto 7434/11. ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy
Dirección Jurídica-DNCP